

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3.130

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones de Villanueva de Córdoba, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el 1 de marzo de 2007, cuyo acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 80, de fecha 7 de mayo de 2007, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento:

**«REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA
CAPÍTULO PRIMERO**

De los honores del Ayuntamiento**Artículo 1.º**

1. Los honores que el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- 1.— Título de hijo predilecto.
- 2.— Título de hijo adoptivo.
- 3.— Cronista Oficial.
- 4.— Hermanamientos con otras localidades.

2. Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.º

1. Ninguna de las precedentes distinciones y honores podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. La concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO**De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo****Artículo 3.º**

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Villanueva de Córdoba sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de la localidad que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Villanueva de Córdoba podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4.º

1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos por igual, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio, salvo que concurran las causas expresadas en el artículo 10.3 del presente Reglamento.

Artículo 5.º

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión, siempre que representen la mayoría absoluta de la Corporación y voten a favor al menos dos Grupos Políticos de los representados en la Corporación, a propuesta del Alcalde/sa y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se re-

unirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión. La insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6.º

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concorra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde/sa dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación a asistir.

Artículo 7.º

1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

CAPÍTULO TERCERO**Del título de Cronista Oficial****Artículo 8.º**

1. La localidad, con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio en investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista/s Oficial/es. Para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente, siempre de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Nacional de Cronistas Oficiales.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá conceder, a título póstumo, tal nombramiento y sin que exista para ello limitación de número.

3. A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y expedición del título, en diploma, conforme al modelo que en cada caso se apruebe.

Las distinciones serán debatidas en Pleno, a propuesta de la Presidencia o cualquier Grupo Político con representación municipal. Para su concesión se precisará únicamente de mayoría simple, y que los votos negativos no superen 1/3 de los emitidos.

Se hará entrega de la acreditación en acto solemne.

CAPÍTULO CUARTO**Del Hermanamiento con otras localidades****Artículo 9.º**

Esta Corporación en Pleno podrá acordar hermanarse con localidades, lugares, parroquias o cualesquiera núcleos de población que estime oportuno, tanto nacionales como extranjeros, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualquiera otros de naturaleza análoga, que por su importancia y raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo, en Sesión Plenaria, con el voto favorable para su aprobación de, al menos, 2/3 de votos afirmativos, de los miembros de ella que asistan a la Sesión que tal acuerdo adopte.

Las autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades y lugares tendrán la consideración honorífica como si de ésta lo fueran, y el señor/a Alcalde/sa Presidente/a podrá decretar en cada situación la forma de llevarlo a cabo.

Artículo 10.º

En las entradas y salidas de la Villa serán colocadas placas conmemorativas del hermanamiento llevado a cabo.

CAPÍTULO QUINTO**Del procedimiento de concesión de honores****Artículo 11.º**

1. La concesión de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expedien-

te podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que pueda facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquélla en la primera sesión plenaria que celebre.

3. El expediente se incoará a propuesta de la Alcaldía, mediante la presentación de la correspondiente moción razonada, a propuesta de una Comisión Informativa, mediante el correspondiente dictamen, con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia o por iniciativa popular refrendada por un número de firmas igual al menos al 20% del último censo electoral. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, será aplicable además lo dispuesto en la normativa sobre la Función Pública.

4. En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente y un Secretario, que podrá recaer en un funcionario del Ayuntamiento.

Artículo 12.º

1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquéllos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa General, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía Presidencia.

3. El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 13.º

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación adoptando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un Libro Registro de Honores, que al efecto se creará y que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El Libro Registro estará dividido en dos secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2. En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro Registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema o modifiquen tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hagan indigno de figurar entre los galardonados. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 14.º

Los honores que la Corporación pueda otorgar a la Familia Real no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa Real, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de 14 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril».

Villanueva de Córdoba, 24 de marzo de 2008.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

HORNACHUELOS

Núm. 3.135

A N U N C I O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado, con fecha 24 de marzo de 2008 la siguiente Resolución, transcrita literalmente:

«Decreto 111/2008

Esta Alcaldía tiene atribuida la competencia para autorizar matrimonios civiles, por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre.

Por otro lado, el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, faculta a los Alcaldes para delegar determinadas atribuciones, entre la que se encuentra la de celebrar matrimonios civiles.

En su consecuencia, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 43, 44, 120 y 121 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo establecido en el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

He resuelto

Primero.— Efectuar delegación especial en el Concejal de esta Corporación don Ángel Nicolás Fernández Martínez, para autorizar el matrimonio civil entre don José Manuel Velasco Jiménez y doña Nuria Siles Urraco, cuyo expediente judicial se sigue en el Registro Civil de Cabra (expediente en el Registro Civil de Hornachuelos número 125-08).

Segundo.— Autorizar la celebración del referido matrimonio civil en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, que tendrá lugar el día 24 de mayo de 2008, a las 13'30 horas.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuarto.— Notificar el presente Decreto a los contrayentes y a don Ángel Nicolás Fernández Martínez.

Dado en Hornachuelos, a 24 de marzo de 2008».

Hornachuelos, a 24 de marzo de 2008.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

IZNÁJAR

Núm. 3.287

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía núm. 496, de 30 de noviembre de 2007, ha sido adjudicado el contrato de obras para «Mejora de Acceso a Iznájar por Calle Calvario», mediante procedimiento ordinario, abierto y forma de subasta, cuyo detalle es el siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Alcaldía.
- C/ Julio Burell, 17. C.P. 14970. Iznájar (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Nº de expediente: 618/07.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora de Acceso a Iznájar por Calle Calvario.
- c) Lugar de ejecución: c/ Calvario. Iznájar (Córdoba).
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 189, fecha: 11 de octubre de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 64.809,06 euros, IVA incluido.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 30 de noviembre de 2007.
- b) Contratista: CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES JOSÉ TORO, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de Adjudicación: 62.216,70 euros. IVA incluido.
- e) Plazo de ejecución contratado: 3 meses.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.Leg. 2/2000, de 18 de Junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Iznájar, 14 de marzo de 2008.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

ADAMUZ

Núm. 3.288

A N U N C I O

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber: